



## ORDENANZA NÚMERO 43

### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

#### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio del Aparcamiento de Vehículos Pesados Río Torío, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### OBJETO

**Artículo 1.** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio del Aparcamiento de Vehículos Pesados Río Torío.

#### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.** Están obligados al pago del precio público los beneficiarios del servicio.

#### CUANTIA

**Artículo 3.** El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por cada minuto de estacionamiento o fracción.....í	0,0116 p
2.- Abono diario.....í í	5,12 p
3.- Abono semanal.....í .	25,65 p
4.- Abono mensual.....í .	63,55 p
5.- Abono anual con pago fraccionado de carácter mensual...	762,65 p
6.- Abono anual con pago anual anticipado .....	650,00 p

#### COBRO

**Artículo 4.** La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

En el supuesto de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3, el periodo computado coincidirá con la duración del aprovechamiento.



En el supuesto del apartado 5 del artículo 3 el periodo a computar será anual, teniendo lugar su devengo el día 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización del Aparcamiento, en cuyo caso el periodo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por meses naturales, teniendo el carácter de irreductible.

**Artículo 5.** La tarifa del apartado 1 del artículo 3 será abonada en la Caja del Aparcamiento al finalizar el aprovechamiento, a cuyo efecto se expedirá recibo en el que conste la utilización realizada.

Las tarifas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3 serán abonadas al inicio de la prestación del servicio en la Caja del Aparcamiento, a cuyo efecto se expedirá recibo en el que conste el abono adquirido.

La tarifa del apartado 5 del artículo 3 será abonada los días 1 de cada mes mediante pago fraccionado del abono anual a través de domiciliación bancaria en el Servicio de Recaudación, a cuyo efecto se formará una lista cobratoria obtenida a partir de las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento con anterioridad al día 1 de enero de cada año.

La cuota mensual correspondiente al mes de inicio de la utilización del Aparcamiento será abonada igualmente mediante domiciliación bancaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y permanecerá en vigor hasta que no se apruebe su modificación o derogación por el Ayuntamiento Pleno.